

29036 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Piélagos referente a las pruebas de carácter restringido para proveer una plaza de Aparejador, clasificada en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos Médicos.*

Lista definitiva de aspirantes:

Se eleva a definitiva la relación provisional que apareció publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 100, de fecha 20 de agosto de 1979 y «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 4 de septiembre de 1979.

Tribunal calificador:

El Tribunal designado por los correspondientes Organismos ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Felipe Ortiz Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue expresamente.

Vocales:

Don Belarmino García García, en representación de la Administración Local; suplente, don José Ramón Pereda Peña.

Don Alvaro Sandoval García, en representación del Profesorado Oficial; suplente, don Francisco Campillo González.

Don Gabriel Cavada Ruiz, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos técnicos de Santander; suplente, don Antonio Gómez Peña.

Don Ricardo Ortiz Santa Cruz, Arquitecto municipal.

Secretario: Don Francisco Ruiz Ruiz-Hidalgo, Secretario de la Corporación Municipal, o funcionario en quien delegue.

Comienzo de los ejercicios:

Los ejercicios darán comienzo en el salón de actos de la Casa Consistorial, a las diez horas, el día 22 de diciembre de 1979.

Piélagos, 23 de diciembre de 1979.—El Alcalde.—16.122-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29037 *RESOLUCION de la Secretaría de Estado para la Información por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.556.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.556 ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional entre «Ediciones Amaika, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1977, se ha dictado con fecha 3 de julio de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Empresa "Ediciones Amaika, Sociedad Anónima", contra la Administración General del Estado, impugnando el acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de mayo de 1977 desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la citada Empresa contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 27 de enero de 1977 que acordó la cancelación de la inscripción de la revista «Papillón» en el Registro de Empresas Periodísticas, cuyas resoluciones anulamos por no ser conforme a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, esta Secretaría de Estado para la Información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1979.—El Secretario de Estado, Josep Meliá Pericás.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Secretaría de Estado para la Información.

MINISTERIO DE DEFENSA

29038 *ORDEN de 29 de noviembre de 1979 por la que se modifica la de 18 de octubre de 1979, que anuncia el curso por correspondencia preparatorio para ingreso en la Academia General Militar.*

Se modifican los apartados 3.1 y 3.2 de la Orden 27715, de 18 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 280), de 30 de igual mes, en el sentido siguiente:

3.1. El Personal de los tres Ejércitos: 1.000 pesetas por alumno contra los Fondos de Atenciones Generales o Económicas de las Unidades.

3.2. Fuerzas de Orden Público y huérfanos de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales de las FF. AA.S y Orden Público, 1.000 pesetas por alumno.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

29039 *ORDEN de 19 de octubre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Confecciones Serena Cooperativa Industrial» los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial el territorio del Plan Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 2 de julio de 1979, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Confecciones Serena Cooperativa Industrial» para la ampliación de su industria de confección de prendas de vestir en Cabeza de Buey (Badajoz), expediente BA-99, clasificándola en el grupo «A» a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º 1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Confecciones Serena Cooperativa Industrial» los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 6.º del Texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de